

ORDEN del Consejero de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad por la que se concede una subvención directa con carácter excepcional de interés público a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria para el mantenimiento del Servicio de Mediación intrajudicial y extrajudicial, Mercantil y Civil entre empresas de la isla de Gran Canaria, correspondiente al año 2023.

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia para la concesión de una subvención directa con carácter excepcional a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria, por importe de veinticuatro mil seiscientos ocho euros con veintiocho céntimos (24.608,28 €) para el mantenimiento del Servicio de Mediación intrajudicial y extrajudicial, Mercantil y Civil entre empresas de la isla de Gran Canaria.

Vista la propuesta formulada por la Directora General de Relaciones con la Administración de Justicia.

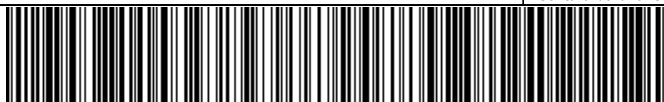
Teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1º.- Por la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria se ha presentado una solicitud de subvención directa con abono anticipado para el mantenimiento del Servicio de Mediación intrajudicial y extrajudicial, Mercantil y Civil entre empresas de la isla de Gran Canaria

2º.- La solicitud de subvención se acompaña de la documentación exigida en el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. Esta documentación se ha cumplimentado, además, conforme establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3º.- La Mediación es un procedimiento voluntario en el que un tercero, debidamente acreditado, denominado mediador/a, informa, orienta y asiste, sin facultad decisoria propia, a las partes en conflicto, con el fin de facilitar vías de diálogo y la búsqueda por éstos de acuerdos justos, duraderos y estables, al objeto de evitar el planteamiento de procedimientos judiciales contenciosos o poner fin a los ya iniciados o bien, reducir el alcance de los mismos. Así, la Mediación mercantil, además de suponer una importante descongestión de los órganos judiciales, presenta múltiples ventajas para todos los agentes implicados, como son, el ahorro de costes y recursos, reducción de los tiempos de respuesta, restaura la confianza entre las partes, alto grado de cumplimiento de los acuerdos alcanzados, etc.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JULIO MANUEL PEREZ HERNANDEZ - CONSEJERO	Fecha: 07/07/2023 - 10:03:08
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 175 / 2023 - Libro: 2485 - Fecha: 07/07/2023 10:08:23	Fecha: 07/07/2023 - 10:08:23
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=01qbuNNpbScIYdagk0qeHnvPwE7qwU- -4 puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	
 	
El presente documento ha sido descargado el 07/07/2023 - 10:08:47	



4º.- La presente subvención, de naturaleza directa, tiene por objeto sufragar los gastos de funcionamiento y el coste de los honorarios de los mediadores del servicio de mediación mercantil y civil, tanto intrajudicial como extrajudicial, de la Cámara de Comercio de Gran Canaria. Los conflictos objetos de mediación podrán ser, entre otros, los siguientes: demandas en las que se ejerciten acciones relativas a competencia desleal, propiedad industrial, intelectual, publicidad; conflictos societarios con especial atención a los producidos dentro de la empresa familiar; pretensiones que se promuevan en materia de transportes, nacional o internacional; acciones relativas a la responsabilidad civil de administradores sociales, administradores concursales, liquidadores o auditores en procedimientos liquidatorios o concursales; procedimientos de jurisdicción voluntaria en los que se suscite oposición.

5º.- La fórmula adoptada para su financiación ha sido la de concesión directa de subvenciones. El Decreto 36/2009, de 31 de marzo por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, dispone en su artículo 21.6 que se podrán conceder de forma directa cuando *"se acrediten razones de **interés público**, social, económico o humanitario y otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, se harán constar las razones de reconocido interés público (...) y en todo caso se deberá motivar la imposibilidad o **no conveniencia de promover la concurrencia**"*

6º.- Ley 5/2012, de 6 de julio, de Mediación en asuntos civiles y mercantiles Disposición Adicional segunda recoge el deber de las Administraciones públicas de impulsar la Mediación.

El desarrollo de estos proyectos de mediación en el ámbito mercantil y civil, se considera de **interés público**, pues además de favorecer el mejor funcionamiento de la Administración de Justicia, la Mediación minimiza la confrontación, generando un entorno de consenso y de asunción de responsabilidades donde todos ganan; fomentando la cultura del acuerdo y del diálogo. Asimismo, dadas las circunstancias actuales derivadas de la crisis sanitaria, el tejido empresarial va a necesitar más que nunca una forma rápida y efectiva de resolución de conflictos.

7º.- Respecto a la no conveniencia de promover la libre concurrencia, la Cámara de Comercio de Gran Canaria viene desarrollando una intensa labor en el campo de la resolución de controversias entre empresas a través de procedimientos extrajudiciales de resolución de conflictos, manteniendo operativa desde el año 1991 una Corte de Arbitraje en la que de forma asidua y habitual se sustancian procedimientos, tanto de conciliación como de arbitraje, lo que garantiza su experiencia en la tramitación de los procedimientos extrajudiciales de conflictos, contando además, con la infraestructura y organización para llevarlos a cabo.

La Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, en el artículo 5.3, establece que entre las funciones de estas Corporaciones se encuentra la de desempeñar actividades de mediación. Asimismo, conforme al artículo 5 de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de Mediación en asuntos civiles y mercantiles, la Cámaras de Comercio son reconocidas como Instituciones de mediación.

8º.- Esta subvención está prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad para el período 2023-2025, aprobado por Orden nº 85, de 19 de abril de 2023

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JULIO MANUEL PEREZ HERNANDEZ - CONSEJERO	Fecha: 07/07/2023 - 10:03:08
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 175 / 2023 - Libro: 2485 - Fecha: 07/07/2023 10:08:23	Fecha: 07/07/2023 - 10:08:23
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 01qbUNNpbScIYdagk0qeHnvPwE7qwU - - 4	
 	
El presente documento ha sido descargado el 07/07/2023 - 10:08:47	



9º.- Existe en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2021, consignación presupuestaria adecuada y suficiente en la aplicación 08.18.112 A. 480.02 L.A. 084G0513, "Implantación de la Mediación" con destino a hacer frente, entre otros, a los gastos de formación, de implantación de un servicio de mediación y a las retribuciones de los/as profesionales de la mediación.

10º.- Acompaña a este expediente el informe favorable de 8 de julio de 2021 de compatibilidad para la concesión de subvenciones destinadas a los programas de Implantación de la Mediación con la normativa europea emitido por la Dirección General de Asuntos Europeos de la Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos.

11.- Consta en el expediente Certificado núm. 23/2023, de 27 de junio, de la Jefa de Servicio de la Oficina Presupuestaria de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad acreditativo de que las subvenciones, concedidas a este beneficiario con abono anticipado y en los dos ejercicios inmediatos anteriores, están justificadas y que su justificación figura registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC).

A los que son de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, dispone que son órganos competentes para conceder subvenciones los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en relación con el Decreto 121/2019, de 17 de julio, del Presidente, de nombramiento como Consejero de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias.

Segunda.- En el artículo 21 del Decreto 36/2009 anteriormente referenciado se establece que son subvenciones directas, entre otras, aquellas en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública

Tercera.- Los artículos 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, recogen los requisitos para obtener la condición de beneficiario de subvenciones.

Cuarta.- Los artículos 15 y 21.2 del referido Decreto 36/2009, establecen la solicitud y el procedimiento de concesión de la subvención.

Quinta.- El Capítulo IV del Decreto 36/2009, que determina la forma de justificación de las subvenciones.

Sexta.- El Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JULIO MANUEL PEREZ HERNANDEZ - CONSEJERO	Fecha: 07/07/2023 - 10:03:08
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 175 / 2023 - Libro: 2485 - Fecha: 07/07/2023 10:08:23	Fecha: 07/07/2023 - 10:08:23
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	
01qbUNNpbScIYdagk0qeHnvPwE7qwU - 4	
El presente documento ha sido descargado el 07/07/2023 - 10:08:47	



Séptima.- El Acuerdo de Gobierno de 25 de mayo de 2023, de modificación séptima del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020 por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión establece en el apartado 1.1 del Anexo:

1.1.- Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquél en que fueron concedidas.
- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogIC).

Vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, así como el Reglamento Orgánico de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, aprobado por Decreto 14/2021, de 18 de marzo.

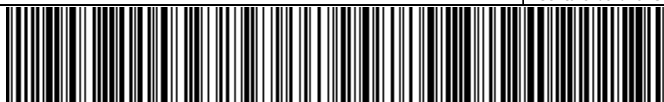
RESUELVO

PRIMERO.- Conceder una subvención directa con carácter excepcional de interés público y abono anticipado, a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria, por importe de veinticuatro mil seiscientos ocho euros con veintiocho céntimos (24.608,28 €) para el mantenimiento del Servicio de Mediación intrajudicial y extrajudicial, Mercantil y Civil entre empresas de la isla de Gran Canaria.

SEGUNDO.- La cuantía de la subvención asciende a veinticuatro mil seiscientos ocho euros con veintiocho céntimos (24.608,28 €), y supone el 81 % del coste de la actividad a desarrollar, según el plan de financiación aportado.

TERCERO.- El período de realización de la actividad objeto de subvención será el del 1 de junio de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

CUARTO.- El abono de la cuantía de la subvención se hará efectivo con carácter anticipado estando exento de constituir garantía de conformidad con lo preceptuado en el artículo 38.8 del Decreto 36/2009 de 31 de marzo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JULIO MANUEL PEREZ HERNANDEZ - CONSEJERO	Fecha: 07/07/2023 - 10:03:08
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 175 / 2023 - Libro: 2485 - Fecha: 07/07/2023 10:08:23	Fecha: 07/07/2023 - 10:08:23
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 01qbUNNpbScIYdagk0qeHnvPwE7qwU - - 4	 
El presente documento ha sido descargado el 07/07/2023 - 10:08:47	



El abono se realizará en un solo libramiento de veinticuatro mil seiscientos ocho euros con veintiocho céntimos (24.608,28 €), a la firma de la Orden de concesión.

Se faculta al titular del órgano gestor para autorizar y disponer el gasto y proponer el pago.

QUINTO.- El plazo de justificación de la subvención finaliza el 31 de enero de 2024.

La cuenta justificativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, contendrá la siguiente información:

- a. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, que reflejen los datos recogidos en el Anexo I.
- b. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado, según modelo que se adjunta como Anexo II, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- c. Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Además, el beneficiario tendrá que disponer de: las nóminas y la relación de las mismas del personal que se financie con cargo a esta subvención, los documentos de la Seguridad Social TC1 y TC2 y los Modelos 111 y 190 y sus respectivos justificantes de pago.

Por tanto, la justificación además de lo citado incorporará también todos los Anexos, que se adjuntan en esta Orden.

Además de su presentación en el Registro de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, también se enviarán telemáticamente los Anexos I y II, en formato de hoja de cálculo, a la citada Dirección General a las direcciones de correo electrónico que se indican en él.

El órgano concedente comprobará los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados, así como, en su caso, la acreditación de los correspondientes pagos, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos, podrá presentarse el recibí de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JULIO MANUEL PEREZ HERNANDEZ - CONSEJERO	Fecha: 07/07/2023 - 10:03:08
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 175 / 2023 - Libro: 2485 - Fecha: 07/07/2023 10:08:23	Fecha: 07/07/2023 - 10:08:23
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 01qbUNNpbScIYdagk0qeHnvPwE7qwU - - 4	
El presente documento ha sido descargado el 07/07/2023 - 10:08:47	



Conforme a lo dispuesto en el artículo 35.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, el beneficiario, en el procedimiento de justificación de la subvención, deberá hacer constar, mediante una declaración responsable, que no se ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas referidas en el artículo 35.4 de dicho Decreto.

SEXTO- Los gastos subvencionables serán aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen efectivamente en el periodo del 1 de junio de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

El órgano concedente de la subvención y la Intervención podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables. Se entenderá como valor de mercado el que hubiera sido acordado en condiciones normales de mercado entre partes independientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.3 del Decreto 36/2009.

SÉPTIMO.- El beneficiario de la subvención estará obligado a:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma legalmente establecida.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para informar a los beneficiarios y a la opinión pública sobre la participación de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias en la financiación del programa. Concretamente, la publicidad de la subvención por parte del beneficiario supondrá la inclusión de la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Asimismo, deberán dar publicidad en los términos y condiciones establecidos en la Legislación reguladora de la transparencia.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JULIO MANUEL PEREZ HERNANDEZ - CONSEJERO	Fecha: 07/07/2023 - 10:03:08
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 175 / 2023 - Libro: 2485 - Fecha: 07/07/2023 10:08:23	Fecha: 07/07/2023 - 10:08:23
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 01qbUNNpbScIYdagk0qeHnvPwE7qwU - - 4	
El presente documento ha sido descargado el 07/07/2023 - 10:08:47	



- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- j) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

OCTAVO.- El beneficiario no podrá en ningún caso subcontratar la actividad y deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones y artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006 por el que aprueba el Reglamento de desarrollo.

El beneficiario no podrá concertar la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con las personas o entidades relacionadas en el artículo 35.4 del Decreto 36/2009. En el caso de personas o entidades vinculadas con el beneficiario deberá acreditarse:

1. Que la contratación se haya realizado de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
2. La previa autorización del órgano concedente.

NOVENO.- Procederá la modificación de la Orden de concesión, por el órgano que la haya dictado, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad y sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, de conformidad con lo establecido en los apartados 1, 2, y 3 del artículo 20 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

DÉCIMO.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora en los casos del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y ss del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

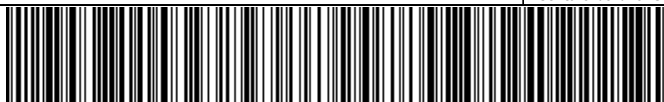
El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones.

UNDÉCIMO.- Los criterios de graduación y los porcentajes a aplicar sobre las cantidades concedidas que han de reintegrarse por los posibles incumplimientos de las obligaciones impuestas en la orden de concesión, son los siguientes:

- a) Incumplimiento del plazo de presentación de la justificación: 5%
- b) Incumplimiento del tiempo previsto para el desarrollo del objeto de la subvención, sin prórroga autorizada: 20%
- c) Modificación parcial del destino de la subvención sin autorización: la parte proporcional correspondiente a la modificación no autorizada.

DUODÉCIMO.- El plazo de prescripción del derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro es de 4 años, conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de la Hacienda Pública Canaria, que establece además la forma del cómputo del plazo de prescripción y los supuestos de interrupción.

DECIMOTERCERO.- Las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se regirán por lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y demás previsiones recogidas en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de la Hacienda Pública Canaria.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JULIO MANUEL PEREZ HERNANDEZ - CONSEJERO	Fecha: 07/07/2023 - 10:03:08
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 175 / 2023 - Libro: 2485 - Fecha: 07/07/2023 10:08:23	Fecha: 07/07/2023 - 10:08:23
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 01qbUNNpbScIYdagk0qeHnvPwE7qwU - -4	
 	
El presente documento ha sido descargado el 07/07/2023 - 10:08:47	



Para lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en sus preceptos de carácter básico y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

**EL CONSEJERO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS,
JUSTICIA Y SEGURIDAD
Julio Pérez Hernández**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JULIO MANUEL PEREZ HERNANDEZ - CONSEJERO	Fecha: 07/07/2023 - 10:03:08
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 175 / 2023 - Libro: 2485 - Fecha: 07/07/2023 10:08:23	Fecha: 07/07/2023 - 10:08:23
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=01qbUNNpbScIYdagk0qeHnPwE7qwU puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	
01qbUNNpbScIYdagk0qeHnPwE7qwU - - 4	
El presente documento ha sido descargado el 07/07/2023 - 10:08:47	

ANEXO I Estadística Mediación

	N.º	Órgano judicial	Procedimiento (1)	Mediador/a	Inician Med		Resultado (2)			Duración (3)				Utilidad		Recomienda	
					S	N	T	P	S	1	2	3	4	Si	No	Si	No
	1																
	2																
TOTAL																	

(1) Procedimiento: detallar tipo de procedimiento y cuantía.

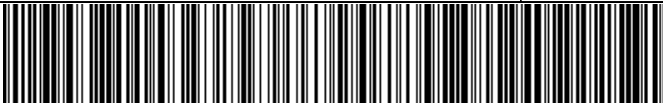
(2) Resultado:

T	P	S
Acuerdos total	Acuerdo parcial	Sin acuerdo

(3) Duración media

1	2	3	4
Menos de 15 días	Entre 15 y 30 días	Entre uno y dos meses	Más de dos meses

El presente Anexo I, debidamente cumplimentado en formato de hoja de cálculo, se remitirá además a la destinataria de correo electrónico: lsanvil@gobiernodecanarias.org elsanher@gobiernodecanarias.org

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JULIO MANUEL PEREZ HERNANDEZ - CONSEJERO	Fecha: 07/07/2023 - 10:03:08
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 175 / 2023 - Libro: 2485 - Fecha: 07/07/2023 10:08:23	Fecha: 07/07/2023 - 10:08:23
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 01qbUNNpbScIYdagk0qeHnVPwE7qwU - - 4	
 	
El presente documento ha sido descargado el 07/07/2023 - 10:08:47	

ANEXO II Relación clasificada y detallada de gastos

A/ Relación clasificada y detallada de gastos de mediadores

	MEDIADOR/A	N.º COLEGIADO	IMPORTE BRUTO	IMPORTE LÍQUIDO	IMPUESTO	IMPORTE APLICADO	% APLICA DO	MODO DE PAGO	FECHA DE PAGO
TOTAL									

B/ Relación clasificada y detallada de gastos de personal. Nóminas

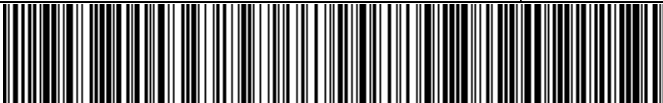
	TRABAJADOR/A	FECHA	TOTAL DEVENGAD O	DEDUCCION ES	IMPORTE LÍQUIDO PECIBIDO	% APLIC ADO	IMPORTE APLICADO	FORMA DE PAGO	FECHA DE PAGO
SUBTO TAL									
TOTAL									

C/ Relación clasificada y detallada de gastos generales

N.º ORDINAL	N.º IDENTIF. CONTABLE	N.º FACTURA	FECHA EMISIÓN	DESCRIP. OBJETO	ACREEDOR	IMPORTE TOTAL	IMPUESTO SOPORTADO	FECHA DE PAGO	MODO DE PAGO	% APLICADO	IMPORTE APLICADO
TOTAL											

TOTAL EUROS A+B+C

El presente Anexo II, debidamente cumplimentado en formato de hoja de cálculo, se remitirá además a la destinataria de correo electrónico:
lsanvil@gobiernodecanarias.org elsanher@gobiernodecanarias.org

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JULIO MANUEL PEREZ HERNANDEZ - CONSEJERO	Fecha: 07/07/2023 - 10:03:08
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 175 / 2023 - Libro: 2485 - Fecha: 07/07/2023 10:08:23	Fecha: 07/07/2023 - 10:08:23
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 01qbUNNpbScIYdagk0qeHnvPwE7qwU - - 4	
 	
El presente documento ha sido descargado el 07/07/2023 - 10:08:47	